

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO
ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL
D.T.C.H DE SANTA MARTA Y LA UNIMAGDALENA
DEL MAGDALENA.**

No. 001 DE 2021

Entre los suscritos a saber: **CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.40.926.458 expedida en Riohacha (Guajira), quien obra en su calidad de Gerente General de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR. E-S.P., nombrada a través del decreto No. 135 y Acta de Posesión No.118 del 25 de junio de 2021, Empresa Industrial y Comercial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, prestadora de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT. 800.181.106 -1, quien en el presente contrato se denominará **ESSMAR E-S.P.**, y por la otra parte, **JAIME ALFREDO NOGUERA SERRANO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 85.455.983 expedida en Santa Marta, delegado para suscribir convenios según Resolución No. 398 de 2017, quien obra en calidad de Vicerrector Administrativo y en representación de **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA “UNIMAGDALENA”**, ente universitario autónomo público, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 831 de 3 de diciembre de 1974, identificado con NIT. 891.780.111-8, quien para los efectos del presente convenio se denominará **“UNIMAGDALENA”**, hemos decidido celebrar el presente convenio interadministrativo, previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que el artículo 209 C.N. consagra entre otras disposiciones que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.”* 2) Que el artículo 113 ibídem, determina que *“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”* 3) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-983 -2005 M.P. Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, sostuvo que: *“...La Ley 489 de 1998, hace mucho énfasis en que la función administrativa ha de realizarse de conformidad con lo dispuesto en el texto constitucional. Los artículos 5º, 6º y 7º profundizan aún más esa exigencia cuando insisten en que las autoridades administrativas habrán de observar en desarrollo de sus tareas el principio de coordinación y colaboración, de manera tal, que las actividades se realicen en armonía con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, lo que, de suyo, exige una inmensa labor de enlace solidario entre las distintas entidades, a fin de facilitar el ejercicio de las respectivas funciones...”* 4) Que la

Handwritten signature

Km 7 Troncal del Caribe
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira
Call Center: 116 - 4209676
Recepción PQR: atencionalusuario@essmar.gov.co
Notificaciones y Entes de control: correspondencia@essmar.gov.co
www.essmar.gov.co
Nit: 800.181.106-1

   @SantaMartaD
www.santamarta.gov.co

Handwritten signature

Administración Distrital de Santa Marta, mediante Decreto No. 282 del 18 de noviembre de 2016 y de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo Distrital, mediante Acuerdo No. 002 del 18 de marzo de 2016, modificó el objeto, la denominación y las funciones de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta — ESPA E.S.P., asignándole la competencia para *"prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables"*; así como las de *"organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito"* y *"utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural/ e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, con el objeto de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto"* (artículo 3 del Decreto No. 282 de 2016). 5) Que La ESSMAR E.S.P. como Empresa Industrial y Comercial del Estado, está sujeta a las previsiones contenidas en el artículo 2, numeral 1, literal a) de la Ley 80 de 1993, que cataloga a las Empresas Industriales y Comerciales, a las entidades descentralizadas indirectas y demás personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria, como entidades del Estado para efectos de la contratación administrativa, por lo que deberán sujetarse a las reglas previstas en la mencionada Ley, así como lo estipulado en el artículo 94 de la Ley 489 de 1998, artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado a su vez por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. 6) Que la Resolución número 138 del 28 de diciembre de 2018, *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta- ESSMAR E.S.P."* determinando en su artículo 21.1. CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS (Con entidades públicas), entre otros aspectos, lo siguiente: "La Ley 489 de 1998, por la cual se establece la estructura, principios, reglas de la organización y funcionamiento de la administración pública, en su artículo 95 establece: El convenio interadministrativo es el negocio jurídico en el cual están, presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común a los sujetos negociables". 7) Que UNIMAGDALENA desde el año de 1994, en virtud del principio de búsqueda de los fines esenciales del estado y de colaboración interinstitucional, ha venido aunando esfuerzos con los operados sanitarios de turno, con el objeto de concertar determinaciones para garantizar por una parte, el abastecimiento de agua potable a los usuarios de la E.S.P., y por la otra, el suministro de agua potable y agua para riego de la UNIMAGDALENA y sus dependencias, incluyendo la compensación de los valores que arroje la facturación por concepto de alcantarillado sanitario. 8) Que en este orden de ideas UNIMAGDALENA, posee la Concesión de un pozo mediante Resolución No. 0003 de 3 de enero de 2020 (expedida por el DADMA), la cual, conjuntamente con otros pozos profundos debidamente autorizados, ha permitido que el ente territorial se beneficie en la conjuración, así sea temporal, de la problemática estructural de escasez de agua

para riego de UNIMAGDALENA y de parte de los usuarios de LA ESSMAR E.S.P., D) Garantizar a UNIMAGDALENA una dotación mensual mínima de VEINTISÉIS MIL METROS CÚBICOS (26.0000 m³), para agua potable, independientemente del número de pólizas correspondientes a los inmuebles que sean sedes o dependencias de UNIMAGDALENA. E) Deducir del valor a facturar mensualmente a la sede de UNIMAGDALENA y dependencias lo correspondiente a VEINTISÉIS MIL METROS CÚBICOS (26.0000 m³) dejando expresa constancia de que, en los meses de intenso verano, se reducirá dicho volumen en DOCE MIL metros cúbicos (12.000 m³). El presente convenio cubre las pólizas de la sede principal de UNIMAGDALENA, en la carrera 32 No. 22-08, sector San Pedro Alejandrino, identificada cuya Póliza es **7905**; la sede Claustro San Juan Nepomuceno, ubicada en la carrera 2 No. 16-44, identificada con Póliza No. **71578**; la sede Centro para la Regionalización de la Educación y las Oportunidades - CREO-, ubicada en la calle 14 No. 13-73, y cuya Póliza es la No. **44760**; la Sede Villa Country, (SER UNIMAGDALENA), ubicada en la calle 14 No. 15-117, e identificada con Póliza No. **83888**; y la sede Taganga, ubicada en la Carrera 2 No. 18-17 del corregimiento de Taganga, identificada con Póliza No. **15138**. Así mismo cobijará a futuras sedes o dependencias de UNIMAGDALENA, para lo cual esta última deberá informar por escrito a La ESSMAR E.S.P., sobre la fecha de inicio de actividades, a fin de que sea tenido en cuenta dicho inmueble, identificado por número de póliza correspondiente. Todo lo anterior siempre y cuando el consumo total de todas las sedes o dependencias de UNIMAGDALENA no supere la dotación máxima de metros cúbicos (26.000 m³) de agua potable. Que La ESSMAR E.S.P. se compromete a entregar a UNIMAGDALENA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las deudas que reporten las Pólizas Nos. **7905; 71578; 44760; 83888 y 15138**, además de las de futuras sedes, por concepto de acueducto y alcantarillado sanitario, anterior al presente convenio quedaran negociadas a favor de UNIMAGDALENA, quedando en cero pesos (\$0,00) mediante cruce de cuenta respectivo, para lo cual, La ESSMAR E.S.P., entregará a UNIMAGDALENA los respectivos Paz y Salvo de las Pólizas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La dotación en metros cúbicos que por medio del presente convenio se garantiza a UNIMAGDALENA, sede principal y sus dependencias actuales y/o futuras, incluye la situación actual y la proyección futura de estudiantes durante la vigencia de este convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: En los eventos en que los consumos efectivamente realizados por UNIMAGDALENA sean superiores al metraje cúbico que LA ESSMAR E.S.P., se obliga a entregar a UNIMAGDALENA, las partes signantes acuerdan que, con la firma del presente instrumento, se entiende incorporada y por ende aplicable, la figura jurídica de la Compensación. Ello, con base en lo dispuesto en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil.

TERCERA - Duración: El presente convenio tendrá como plazo de duración efectiva y funcional un término de cinco (5) años contados a partir de la firma de este, lapso durante el cual, las partes se comprometen de manera expresa a realizar todas las actuaciones jurídicas, administrativas y financieras necesarias para asegurar la ejecución eficaz de las obligaciones asumidas.

PARÁGRAFO: En todo caso, las partes suscribientes dejan expresa constancia, que las autorizaciones otorgadas no podrán ser suspendidas en momento alguno, salvo que medie acuerdo consignado en documento que contenga las mismas formalidades del presente convenio, y siempre y cuando el concedente comunique su voluntad en tal sentido con una antelación no inferior a treinta (30) días a la emisión de la comunicación

Km 7 Troncal del Caribe
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira
Call Center: 116 - 4209676
Recepción PQR: atencionalusuario@essmar.gov.co
Notificaciones y Entes de control: correspondencia@essmar.gov.co
www.essmar.gov.co
Nit: 800.181.106-1

   @SantaMartaD
www.santamarta.gov.co

que afecta a esta ciudad. En este sentido, la Alma Mater ha entregado con la mejor intención durante largos períodos y en forma permanente, el uso, goce y utilización del pozo al personal de turno, para que llenen carro tanques y los repartan en los distintos barrios de la ciudad. 9) Qué en lo relativo a la compensación de obligaciones, la normativa reguladora la constituyen los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. El primero prevé que la compensación es uno de los modos de extinción de las obligaciones, que opera cuando dos personas son deudoras una de otra. A su vez, el artículo 1715 ibídem instituye que esta figura opera por ministerio de la ley y aun sin el consentimiento de los deudores, de tal forma que es posible disolver las deudas recíprocas hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento en que una y otra reúnen las siguientes calidades: Que ambas tengan por objeto dinero o cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad; Que ambas deudas sean líquidas; Que ambas sean actualmente exigibles. Así mismo, la doctrina existente sobre la materia señala que esta forma de extinguir las obligaciones parte de un supuesto necesario y claro: la existencia de deudores *recíprocos*: 10) Que, así las cosas, las partes signantes consideran necesario y por demás conveniente, pactar las condiciones en que han de seguirse surtiendo las contraprestaciones enunciadas. En mérito de lo anterior el presente convenio se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:** PRIMERA – **Objeto:** El presente Convenio tiene por objeto *AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESSMAR E.S.P. Y UNIMAGDALENA, PARA GARANTIZAR, POR UNA PARTE, EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LOS USUARIOS DE LA ESSMAR E.S.P. Y POR LA OTRA, EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y AGUA PARA RIEGO DE LA UNIMAGDALENA Y SUS SEDES ALTERNAS, INCLUYENDO LA FACTURACIÓN POR CONCEPTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.* SEGUNDA -**Obligaciones de las Partes:** UNIMAGDALENA, se obliga a cumplir con los siguientes compromisos: A) Permitir el libre acceso al personal de La ESSMAR E.S.P., que se requiera para verificar el correcto funcionamiento de los pozos y estación de bombeo, ubicada en la sede principal de UNIMAGDALENA. B) Garantizar en todo momento la ubicación de LOS POZOS profundos para la operación y servicio de La ESSMAR E.S.P. y de una estación de bombeo. C) Permitir la perforación de cualquiera de los pozos que llegaren a salir de funcionamiento o que por cualquier motivo tuvieran que ser clausurados. Para este efecto, las partes definirán en forma conjunta la ubicación de los pozos que se deban reemplazar. D) Garantizar que la sede principal de UNIMAGDALENA y sus sedes alternas incluidas en este convenio o que sean incluidas posteriormente, permanezcan con medidores instalados y en buen estado que permitan su correcta lectura por parte de la empresa prestadora. Los costos de los medidores, su instalación y reposición deben ser asumidos en su totalidad por parte de UNIMAGDALENA, y no quedan incluidos dentro de este convenio. *Por su parte La ESSMAR E.S.P.* se obliga a cumplir con los siguientes compromisos: A) Operar y mantener los pozos objeto del presente convenio. B) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos electromecánicos de los pozos a su cargo, para suplir las necesidades de agua potable de UNIMAGDALENA y de parte de los usuarios de LA ESSMAR E.S.P., reemplazando los elementos a que hubiere lugar con la mayor brevedad posible evitando traumatismos en el suministro de agua. C) Asumir el cien por ciento (100 %) de los costos de perforación y el cien por ciento (100 %) de los costos de operación de: pozo que se requiera para suplir las necesidades de agua potable y agua

Km 7 Troncal del Caribe
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira
Call Center: 116 - 4209676
Recepción PQR: atencionalusuario@essmar.gov.co
Notificaciones y Entes de control: correspondencia@essmar.gov.co
www.essmar.gov.co
Nit: 800.181.106-1

   @SantaMartaD
www.santamarta.gov.co

que proponga la modificación contractual. **CUARTA –Valor:** El presente convenio no tendrá valor alguno, sin embargo, cada entidad deberá disponer de los recursos administrativos y de personal necesarios para la ejecución del convenio. **QUINTA - Efectos:** Se deja expresa constancia que los efectos del presente convenio cesan, con respecto de los inmuebles cuyas pólizas se relacionaron en esta cláusula, al finalizar los contratos de arrendamiento o comodato en que eventualmente UNIMAGDALENA sea parte, lo que no obsta para que sean incluidos otros predios cuyas pólizas relacionaría UNIMAGDALENA en su momento a LA ESSMAR E.S.P., en donde entren a funcionar otras sedes o dependencias de la primera, siempre y cuando su consumo no supere la dotación máxima de VEINTISÉIS MIL METROS CÚBICOS (26.0000 m³) de agua potable que La ESSMAR E.S.P., se compromete a entregar a UNIMAGDALENA. **SEXTA-Excedentes:** UNIMAGDALENA debe cancelar los excedentes que arrojen los consumos en metros cúbicos correspondientes a las pólizas incluidas en el presente convenio o que se incluyan en el futuro, siempre que supere la dotación máxima de VEINTISÉIS MIL METROS CÚBICOS (26.0000 m³) de agua potable que La ESSMAR E.S.P., se compromete a entregar a UNIMAGDALENA. **PARÁGRAFO:** UNIMAGDALENA, debe asumir el excedente de los consumos del servicio de acueducto y alcantarillado de las pólizas correspondientes a los inmuebles a cargo de UNIMAGDALENA, cuando sobrepasen la dotación máxima de VEINTISÉIS MIL METROS CÚBICOS (26.0000 m³) de agua potable que La ESSMAR E.S.P., se compromete a entregar a UNIMAGDALENA. **SÉPTIMA - Causales de terminación:** El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas: **1.** Mutuo acuerdo de las partes; **2.** Cumplimiento de su objeto; **3.** Cumplimiento del plazo pactado. **OCTAVA - Solución de controversias:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la Ley. **NOVENA – Indemnidad:** Las partes se mantendrán indemnes por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por sus subcontratistas o funcionarios durante la ejecución del convenio. **DÉCIMA -Cesión-** La ESSMAR E.S.P., no podrá ceder total o parcialmente las actividades descritas en este convenio, sin previa autorización por parte de UNIMAGDALENA, en caso contrario UNIMAGDALENA, dará por terminado de manera inmediata el presente convenio, sin previa comunicación a ESSMAR E.S.P., **DÉCIMA PRIMERA – Liquidación:** Una vez terminado el objeto del presente convenio, se procederá a la liquidación del mismo mediante acta suscrita por las partes de conformidad con el artículo 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA - Inhabilidades e Incompatibilidades:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con sus firmas, no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales. **DÉCIMA TERCERA – Notificaciones:** Para los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: **UNIMAGDALENA:** Carrera 32 No. 22 - 08 de la ciudad de Santa Marta D.T.C. H., la **ESSMAR E.S.P.:** En Calle 70 No. 12 - 418 km 7 Troncal del Caribe de la ciudad de Santa Marta. **DÉCIMA CUARTA - Exclusión Garantía:** Por tratarse de un convenio interadministrativo cuya modalidad de selección es directa

Km 7 Troncal del Caribe
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira

Call Center: 116 - 4209676

Recepción PQR: atencionalusuario@essmar.gov.co

Notificaciones y Entes de control: correspondencia@essmar.gov.co

www.essmar.gov.co

Nit: 800.181.106-1



@SantaMartaD

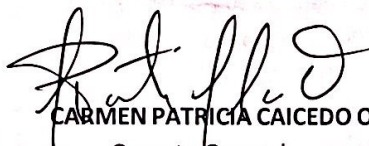
www.santamarta.gov.co

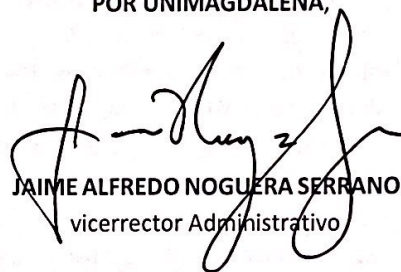
no se hace obligatoria garantía contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto No. 1082 de 2015. **DÉCIMA QUINTA – Confidencialidad:** Las partes se obligan a que la información suministrada entre ellas, que tenga carácter reservado, no podrá ser revelarla en ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado, ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada. **DÉCIMA SEXTA – Perfeccionamiento:** Este convenio se perfeccionará con la suscripción de este documento por las partes. **VIGÉSIMA- Documentos del convenio.** - Actos administrativos de justificación, modalidad de contratación y autorizaciones de las partes para llevar a cabo el presente convenio.

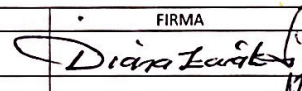
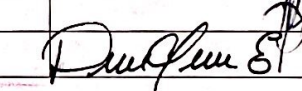
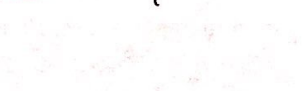
Se firma a los **27 AGO. 2021** días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

POR LA ESSMAR E.S.P.

POR UNIMAGDALENA,


CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR
Gerente General


JAIME ALFREDO NOGUERA SERRANO
vicerrector Administrativo

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Diana Zárate Araujo	P.E. Subgerencia de Acueducto y Alcantarillado	
Revisó	Nicanor Vega Maestre	Subgerente Acueducto y Alcantarillado	
Revisó	Diela Garcés Espitia	Jefe Oficina Jurídica y Contractual	

Km 7 Troncal del Caribe
Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira
Call Center: 116 - 4209676
Recepción PQR: atencionalusuario@essmar.gov.co
Notificaciones y Entes de control: correspondencia@essmar.gov.co
www.essmar.gov.co
Nit: 800.181.106-1

   @SantaMartaE
www.santamarta.gov.co